



San Martín, Suárez y Asociados

Bernardo de Irigoyen 972 Piso 7
C1072AAT Buenos Aires, Argentina
Tel: (54-11) 4300-1026 Fax: (54-11) 4362-4406
E-mail: info@sms.com.ar http://www.sms.com.ar

MEMORANDUM 11/06

Ref.: **MEDIDAS PARA COMBATIR LA EVASION FISCAL**

Buenos Aires, 02 de Febrero de 2006

En nuestros memos 56/03 y 75/05 informamos el dictado normas mediante las cuales se reglamentó respecto de las formas de pago que debían seguir los contribuyentes para cancelar sus obligaciones comerciales, tal que pudieran computar los créditos fiscales de IVA y practicar la deducción del concepto involucrado en el Impuesto a las ganancias (ver memos 98/00 y 14/01). Ahora, mediante la RG 2004 la AFIP ha introducido modificaciones en el mencionado régimen. A continuación un breve resumen.

1. Flexibilización del régimen

- 1.1. Se explicita que las limitaciones de medios de pago resultan aplicables únicamente a los pagos totales o parciales de sumas de dinero —en moneda de curso legal o extranjera— realizados a partir de la vigencia de la norma. En consecuencia las restricciones no resultan de aplicación para las cancelaciones que se hubieran hecho con otros medios de pago (bonos, canjes, daciones en pago, etc.).
- 1.2. El comprador debía registrar el medio de pago empleado para cancelar la factura en el cuerpo de la misma, en el recibo o en un registro especial creado al efecto. Ahora se admite que dicha registración se realice también en la orden de pago emitida mediante sistemas informáticos en forma conjunta con el pago y en tanto:
 - 1.2.1. dicho documento cuente con numeración consecutiva y progresiva,
 - 1.2.2. se agregue y conserve una copia de la misma junto a la factura,
 - 1.2.3. se conserven el original y las copias de las órdenes de pago anuladas.

2. Cesiones de facturas

Los pagos que los compradores deban realizar a entidades financieras, en su carácter de cesionarias de facturas cedidos por los vendedores - sea en propiedad, garantía o para gestión de cobro - podrán realizarse válidamente mediante cheques librados directamente a nombre de la entidad financiera. Cuando se trate de otros cesionarios, deberán emitirse a nombre del emisor de la factura. Es decir que, según quienes fueran los cesionarios de las facturas, difiere el tratamiento fiscal. No comprendemos cuál es el motivo de ello.
